

ro el pueblo tiene siempre mucha accion, ó poquísima. Unas veces lo trastorna todo con cien mil brazos; y otras no anda con cien mil piés mas que como los insectos. . . .”

Hase dicho que Montesquieu impelido por la fuerza de la razon, acaba por contradecirse en cierto modo sentando estas verdades; porque, en efecto, á pesar de que no quiso ó no pudo concebir el verdadero gobierno republicano mas que ejercido por el mismo pueblo, vino á convenir en que éste no debe hacer por sí mismo sino lo que pueda buenamente, y lo que no que lo haga por medio de sus ministros; en términos que casi no le atribuye otra capacidad ni otras facultades políticas que las de elegir y pedir cuentas á los ministros que hacen por él lo que él no puede ni debe hacer por sí mismo. Y ¿no es esto lo que se llama un *gobierno representativo*?—Lo es sin duda alguna; porque se trata de un pueblo que no ignora sus derechos y que está en posesion de ellos, que sabe lo que vale pero que no pretende hacer lo que no puede, que sabe que es soberano porque tiene necesidades que satisfacer y por lo mismo derechos inalienables que gozar, pero que al mismo tiempo comprende que para llegar á lo *efectivo* de los tales derechos, que para conseguir la felicidad social cifrada en la satisfaccion de esas necesidades, está precisado á trasferir su poder, á encomendar á *algunos* de los asociados el ejercicio de su soberanía.—Por todo esto parece muy bien que Montesquieu, tratando de explicar lo que segun él es el *gobierno democrático-absoluto*, dió con el *representativo*; sobre el que, si bien no hizo grandes investigaciones, traslució su posibilidad y entrevió sus buenos resultados: hé aquí por qué no es fácil entender cómo ha dicho Tracy, que el gobierno representativo es un descubrimiento perteneciente á la época de los cincuenta años posteriores á la publicacion del “Espíritu de las leyes.”

En fin, sea de esto lo que fuere, y lo que nos interesa, es ni preocuparnos con atribuir verdadero carácter de gobierno á los que Tracy llama *gobiernos de derecho especial*, porque, ya está di-

cho, ellos no son sino un abuso en mayor ó menor grado, efecto de la ignorancia popular y otras circunstancias mas ó ménos adversas á la causa de la nacion, ni ménos alucinarnos con que el mejor y verdadero gobierno republicano es el *demócrata-puro*, es decir, aquel en que todo el pueblo es al mismo tiempo gobernante y gobernado. Así, para ser consecuentes con lo que dijimos, al tratar del carácter de la fuerza pública y de su principio moderador, repetiremos, que si ella no puede componerse de todos los asociados, que si no deben armarse todos ellos porque se hallarian en continuo riesgo de destruirse á sí mismos; tampoco pueden colocar el principio activo-moderador de la fuerza pública en todos y cualquiera de ellos: por lo que, tienen un derecho para establecer un gobierno que sea derivacion de su voluntad, consecuencia forzosa de sus derechos naturales é inalienables de asociacion y fuerza pública, *pero gobierno que no se componga de todos los asociados simultáneamente.*

CAPÍTULO XV.

Las monarquías constitucionales y las repúblicas aristocráticas constitucionales, apénas son gobiernos y merecen este nombre.

Los derechos naturales de asociacion y fuerza pública son los incontrastables datos que tenemos para inferir la verdad *de que los asociados tienen derecho para establecer un gobierno que proceda de la voluntad general y sin embargo no se componga de todos ellos á la vez.* Si el Estado tiene un solo jefe, es decir, si la sociedad encomienda su régimen á un solo individuo, quien por lo mismo dictará las leyes, juzgará por ellas y las hará ejecutar, ó por lo ménos que en su nombre y representacion hagan todo esto algunos individuos ó algunas corporaciones criadas al efecto; ello será un gobierno *unitario*, ó, como ordinariamente dicen, un go-

bierno *monárquico*, aunque, si opinamos con un publicista de nombradía, tendríamos que reservar este adjetivo para la calificación de toda especie de gobierno cuyo poder ejecutivo se encuentre en las manos de un solo individuo. Si el Estado tiene varios jefes, si la sociedad ha dado su poder á varios individuos para que á la vez la rijan, ello será á lo que por lo comun han llamado gobierno *republicano*; acerca de cuya denominacion, aunque parece no ser muy exacta, no nos empeñarémos en explicaciones ni tratarémos de sustituirla con otra que aunque mas filosófica sería tal vez casi inútil. Trátese pues de monarquía, trátese de república, mientras el gobierno reconozca por único origen de su existencia los derechos naturales de todos, la voluntad, la soberanía de la nacion; merece el nombre y tiene el carácter de *representativo-nacional*; por cuanto á que en efecto existe por el pueblo y para beneficio del pueblo exclusivamente; y será ó monarquía constitucional, ó república constitucional, porque obrará conforme á la constitucion ó leyes precautorio-fundamentales que se le hayan prescrito. Todo esto sin embargo nos exige entrar en algunas explicaciones.

Ya se dijo que el verdadero y único gobierno es el representativo-nacional, y ahora acabamos de afirmar que, trátese de república, ó bien no sino de monarquía, mientras el gobierno no reconozca por origen de su existencia mas que la voluntad nacional y los derechos generales, será una república constitucional ó una monarquía lo mismo: por esto quizá alguno podria inferir, que la monarquía y la aristocracia constitucionales son dos gobiernos que, distintos en denominacion y en forma de la democracia representativa, son no obstante lo mismo que ésta, perfectamente propias para producir la felicidad pública en cuanto es posible. Esta inferencia se parecería mucho á las avanzadas aserciones, que, impulsado por un excesivo espíritu de abstraccion, estampó Campoamor en su opúsculo, "Filosofía de las leyes:" allí dijo, que todas las formas de gobierno son buenas, justas y naturales; que

todos los gobiernos *sin excepcion alguna*, pueden obedecer ó contrariar la bondad, la justicia y la naturaleza; y en fin, que considerándolos en abstracto y comparando sus inconvenientes y sus bondades, á ninguno especialmente puede reputarse por mejor ó peor. Se descubre en este filósofo una propension semejante á la que algunos atribuyen á J. J. Rousseau, la propension de considerar á los hombres no como son sino como sería de desearse que fueran, ó, si se quiere, como serán pero muy raras veces y en muy excepcionales circunstancias. Prescindiendo pues de las abstracciones del autor de la Filosofía de las leyes, estamos en el caso de emplear de otro modo nuestra investigacion. Dice Tracy, que cuando la democracia, ó por no haberse imaginado un buen sistema representativo, ó por no haber sabido mantenerla, se resuelve en aristocracia y se hallan así *clases superiores y clases inferiores*, es indudable que deben tenerse como principios conservadores del nuevo gobierno la habilidad y la altivez de los nobles, y la ignorancia y la humillacion del pueblo inferior: lo mismo que cuando esa democracia se transforma en monarquía, la altivez del monarca, su acepcion de personas, el orgullo y ambicion de sus cortesanos, el desprecio que estos conciben por las clases inferiores, y en fin, el respeto supersticioso de todas estas y su deseo de agradar á los grandes, son otros tantos principios de estabilidad y permanencia del gobierno. Debe advertirse que el célebre comentador de Montesquieu viene hablando de los gobiernos *nacionales* con formas aristocráticas ó monárquicas, sujetos á una constitucion y contenidos por el respeto á los derechos de todos. Pues bien; en una sociedad compuesta de clases rivales ó intereses diversos y contrarios en su mayor parte, la una solo para dominar, la otra solo para ser dominada, no es extraño que el gobierno se sostenga nada mas que á merced de tan racionales y bellas condiciones, como son el orgullo, la ambicion y las arterias por una parte, y el abatimiento, la supersticion y la ignorancia por otra.

Ahora; por bueno, justo y moderado que se suponga y aun que se empeñe en ser un gobierno semejante, ¿no es cierto que no puede concebirse ni él dejar de ser realmente por lo ménos semidespótico, semiopresor?: su esencia misma se lo exige y él no podrá sino desear su conservacion y procurarla por los únicos medios que sean adaptados al fin. Pues bien; los medios donde hay que profesar necesariamente la desigualdad, donde se trata de hacer que la balanza se incline por el lado de los aristócratas ó el monarca, no pueden ser en efecto sino la abyeccion por una parte y el orgullo por otra: luego un gobierno así no es ni muy natural ni muy conforme á la sana razon, y por lo mismo ni muy indisputable el derecho que tenga á existir, y á lo mas su existencia podrá defenderse por raciocinios forzados y solo será soportable en una nacion apática y no muy culta.

Hay otra cosa todavía peor: un gobierno que para subsistir está precisado á abusar mas ó ménos de la razon y la naturaleza, no tiene establecida sólidamente su confianza y debe sentir constantemente la tentacion de redoblar sus esfuerzos para aumentar su seguridad; pero en este caso, aumentar la seguridad es andar hácia el absolutismo y concluir por hacer nula la constitucion que ántes habia: por esto ha dicho Tracy que, "no conviene que en tales gobiernos los diferentes sentimientos particulares favorables á las formas aristocráticas y monárquicas se exalten hasta un cierto grado, y al contrario es conveniente que el respeto general á los derechos de los hombres predomine siempre, porque sin esto muy luego será olvidado ó desconocido el principio fundamental, como lo es casi siempre."

Todas estas convicciones parece que debieron conducir á Tracy á otra clasificacion de los gobiernos y á no dar importancia de tales á los que él llama *de derecho especial ó de excepcion*; mas en fin, sea de esto lo que fuere, lo que debemos inferir en último análisis, es que aun en los gobiernos nacionales y constitucionales con formas aristocráticas ó monárquicas, hay y se reconocen al-

gunos derechos particulares que pugnan hasta un cierto grado con los derechos comunes; que importan alguna opresion, y por lo mismo que apenas son y merecen el nombre de gobiernos.

CAPÍTULO XVI.

El Gobierno democrático-representativo es el de la razon ilustrada.

El individuo tiene necesidades y por esto mismo otros tantos derechos á satisfacerlas, derechos que no lo serian si todos juntos constituyeran el de *libertad* ó de conducirse libremente en la satisfaccion de las distintas necesidades á que se refieren. De la sociedad, que no es sino los mismos individuos en reunion, hay que decirse lo mismo, con la insignificante diferencia, de que aquello que relativamente á estos se llama *derecho de libertad*, respecto á ella es cosa convenida el nombrarse *derecho de soberanía*: lo esencial en este punto es, que la sociedad por sí es quien debe operar para sus satisfacciones, pues ella es la mas instruida sobre lo que siente: este es el orden de la naturaleza y esto es lo que en el tracto de nuestro discurso se ha repetido mas de una ocasion. Si la soberanía es el efecto natural de las necesidades, un gobierno libre es el efecto necesario de la soberanía; ó dígase mejor, que es la misma soberanía *realizada* ó puesta en práctica. Esta es una idea que ha de meditarse mucho y despreocupadamente, y que tanto como se medite producirá unas buenas convicciones: habidas estas, lo que sigue es una suma de consecuencias incontrastables por su propia concatenacion. Efectivamente; el gobierno, entidad activo-moderadora de la fuerza que reafirma el pacto social, tiene por último fin de su existencia hacer *positivos* los derechos naturales de todos: luego es el recurso de todos, el medio que tienen para llegar al término propuesto, al objeto único que la naturaleza, ó mejor dicho, su gran Autor, ha designado al dar al hombre el carácter de *sociable*. De esto se infiere, que si el

gobierno es, por explicarse así, la personificada, libre y competente accion de todos; es la parte principal de aquello que constituye la propiedad ó riqueza original y natural de todos, y que deben explotar por sí; como si dijéramos, *que en su existencia, conservacion y conducta es dependiente de la completa voluntad de todos ellos*. Esto es lo que dicta la sana razon acerca del mejor gobierno que darse pueda: pero un gobierno así, *criado, conservado y vigilado* por el pueblo, es gobierno *democrático*, y ya por ello tenemos, que el gobierno considerado como el medio de satisfacer las necesidades de todos, es *democrático*.

Ahora; acerca de la democracia pura ó absoluta, ya está dicho lo que hay, y que, subsistencia de gobierno y sociedad en donde todos manden y obedezcan á la vez y en donde todos estén armados contra todos, es prodigiosamente imposible, es el *bellum omnium in omnes*, es el pensamiento misántropo de Hobbes convertido en una triste verdad. El gobierno, ya lo hemos asentado mil veces debe proceder de la voluntad de los asociados, pero no componerse de todos ellos á la vez: luego si ha de formarse de algunos nada mas y sin embargo ha de ser democrático, ellos han de gobernar en nombre, representacion y por el poder ó facultades que de la sociedad reciban. Esto es lo que se llama un *gobierno representativo*: luego el gobierno mejor, mas conforme con las leyes de la naturaleza y mas digno de una sociedad en donde prevalezcan los dictámenes de la razon ilustrada, es el *democrático-representativo*; gobierno eminentemente filosófico y humano, porque está á distancias iguales de los dos extremos turbulencia popular y opresion aristocrática, principios bastardos que ataca uniforme y constantemente y que llegará á destruir si bien se apoya en las verdades que les son opuestas, es decir, merced á condiciones no imposibles, pero estrictas y que severamente han de observarse.

Examinar la doble naturaleza del gobierno democrático-representativo, es inferir esas condiciones en que se funda para

destruir los dos siniestros principios que combate. El primer elemento esencial de la naturaleza mencionada es la *democracia*, y ésta, ya lo dijimos, importa la intervencion libre de los asociados en la creacion y conservacion del gobierno, y la vigilancia de los mismos sobre la conducta de éste. Pero bien; la razon y la naturaleza ¿conceden esas facultades ó derechos á todos sin excepcion alguna?—Claro es que no competen sino á los que son capaces de conocimiento; á los que tienen libre uso de su voluntad; y á los que han fijado de un modo perfecto sus intereses en el país: luego estos derechos, que llamaremos de *ciudadanía*, no corresponden á los niños, á los dementes; á los que por hábito inciden en tales ó cuales delitos contra la sociedad; á los que por cualquier motivo se hayan sustraído á la vida civil; á los transeuntes; y por último, á los extrangeros que aunque residentes en el país no renuncien el suyo natal.

A consecuencia de todo esto es conveniente que de ahora para lo sucesivo llamemos *asociados* á todos y cualesquiera individuos de los que compongan permanentemente la sociedad ó nacion, y *ciudadanos* á todos y cualesquiera de estos mismos que por la naturaleza gocen de los derechos de ciudadanía.

El segundo elemento de los dos que determinan la esencia del gobierno en que estamos ocupándonos, es la calidad de *representativo*, calidad que hace sea él desempeñado *por algunos á nombre de la sociedad* y no de este ó aquel individuo de esta ó la otra clase objetos de consideraciones y deferencias excepcionales. Todo lo que importa en sí un principio de destruccion capaz de desarrollarse gradual y sucesivamente, ya está degenerado aunque no parezca así; y en punto á gobierno representativo, la perpetuidad de los empleos es el principio destructor y progresivo. En efecto, unos gobernantes que están seguros de que nunca descenderán de su puesto, pronto se habituarán á considerarse muy superiores á los demas, se crearán derechos particulares para sí y sus familias, y obrarán no segun los intereses que se les encomen-

daron, sino conforme á sus deseos y caprichos que al principio defenderán con disimulo y capciosidad, y mas tarde con altanería y descaro. Con un poco de patriotismo contrahecho, adhesion aparente al órden público y otras ficciones de esta especie, á la larga conseguirán apoderarse del entendimiento y voluntad del pueblo, y harán que él adquiera la costumbre de verse como una cosa muy pequeña é incapaz, que debe estar á la disposicion de sus dueños; que reconozca y venere derechos que no son los suyos; y que no vuelva á acordarse de los intereses generales.—Por otra parte, ¿en qué puede fundarse la pretension de que siempre gobiernen unos y siempre estén excluidos de los puestos públicos todos los demas ciudadanos que se hallen con las mismas circunstancias de aptitud y moralidad?—Claro es que en nada que siquiera tenga visos de justicia y de razon.

Hay otra cosa que destruye la cualidad de representativo que el gobierno tenga, y es la acumulacion ó el hecho de conferir muchos poderes á un solo individuo ó á una sola corporacion: ello es un elemento muy fecundo y muy explotable para la ambicion y todas las pasiones privadas: es necesario pues acabar con él en donde quiera que se trate de la existencia de la libertad. Conque, en resúmen, *el gobierno democrático-representativo es el mas conforme á la razon y la naturaleza: condiciones forzosas cuyas son, como democrático, la ciudadanía; como representativo, la temporalidad de sus empleos y la reparticion del poder.*—Todas estas ideas hay que desarrollarlas en los capítulos próximos.

CAPÍTULO XVII.

Derechos de sufragio, de peticion, de libre discusion y de asamblea.—Imprenta.

Conque los derechos de ciudadanía, emanaciones próximas y naturales de la democracia, y pertenecientes á todos aquellos de

los asociados que son capaces de conocimiento, que puedan libremente usar de su libertad y que de un modo permanente han establecido sus intereses en el país, no son en buena cuenta sino unas facultades que la naturaleza les concede y tienen por objeto criar y conservar el gobierno y vigilar sobre él: ello supuesto, otros análisis, otras gradaciones ideológicas nos conducirán á nuevos resultados. Como en todo es conveniente simplificar, comenzamos asegurando, que conservar el gobierno y vigilar sobre él, viene por último á ser una sola y misma cosa; porque un pueblo que animado por el espíritu democrático vela sobre sus leyes y sobre la conducta pública de sus gobernantes, es de suponerse que no solo trata de instruirse en negocio que le pertenece, sino de obrar tambien á consecuencia de haberse instruido, y obrar así es *conservar*: *creacion* del gobierno, *conservacion* del mismo, hé aquí las solas dos ideas sobre que desde luego tenemos que fijarnos.

La creacion de un gobierno es su organizacion, es la determinacion de su naturaleza, la necesaria combinacion, por decirlo así, de sus partes esenciales, de los principios constitutivos de su existencia. Combinar ó reunir ordenadamente los principios ó elementos *constitutivos* de un gobierno, es hacer una *constitucion política*, teoría del gobierno y regla de la conducta de gobernantes y gobernados. Mas aunque hacer la constitucion sea un derecho que radical y exclusivamente pertenece á los ciudadanos, no pueden obrar en ello todos á la vez sino *algunos nada mas*, y las razones que fundan esto son las propias que demuestran la imposibilidad del gobierno demócrata-puro.

Aunque no se trata de este, es aplicable al caso que nos ocupa lo que asienta Montesquieu en su obra que hemos citado: "Sus ministros (del pueblo) no son suyos, dice, si nó los nombra; luego es una máxima fundamental. . . *que el pueblo nombra á sus ministros, es decir, á sus magistrados.*" Ahora bien; este derecho de la naturaleza que los ciudadanos tienen para nombrar á sus magistra-

dos ó ministros, es el que se llama *derecho de sufragio activo*, sobre cuyo ejercicio hay tres cosas que notar: primero, el modo en que haya de verificarse la eleccion ó nombramiento; segundo, el número de los electos; tercero, sus cualidades. Con respecto á la manera en que ha de hacerse la eleccion, fácil es notar, que mientras mas directa sea llenará mejor su objeto, será mas libre y por tanto mas acertada; pero exige mayores grados de ilustracion en el pueblo para que él por sí pueda bien discernir y pronunciar sobre la aptitud etc., de aquellos en cuyas manos y á cuya disposicion va á estar su suerte. Por lo que hace relacion al número que ha de ser de los electos, lo que se puede decir es, que el interes nacional se compone ó es la suma de los intereses parciales, de los intereses de cada una de las localidades en que está dividido el país: por lo mismo, en la reunion ó *Congreso constituyente*, es decir, que redacta la constitucion, es preciso que haya alguno ó algunos individuos de cada una de las localidades que estén al tanto de las exigencias de ellas y las hagan valer. A esto debe agregarse, que facultar á un solo individuo para que dicte la primera y mas importante ley positiva de una nacion, sería acumular demasiado poder en un solo hombre; facilitar y con ello la falibilidad humana y el error. Por último, cuanto es posible decirse acerca de las cualidades de los electos, está cifrado en estas dos palabras que son comprensivas de multitud de ideas: *ciencia, patriotismo*: todo lo que esto no sea será causa de atrasos y desgracias de todas clases: en ello han tenido su origen todos los males que agobian desde muchos años hace á la infortunada república de México.

Un pueblo ilustrado y buen conocedor de sus necesidades y los objetos relativos á ellas, no obraría ni muy consecuente ni muy prudentemente delegando sus facultades en tales términos que ya en lo sucesivo no pudiera él explicarse de modo alguno sobre lo que importara para él ventajas ó inconvenientes y solo tuviera que resignarse con las opiniones de sus delegados fueran las que

fuesen. Claro es que en un órden de cosas como el de que hablamos, estos son una creacion democrática, su carácter público viene de la voluntad del pueblo, y es preciso que las relaciones que median entre éste y ellos sean de un carácter *permanente*, es preciso que el pueblo y sus ministros estén siempre, por decirlo así, en contacto: interrúmpase esta comunicacion, desentiéndase el pueblo de su negocio, y pronto verá que sus apoderados avanzan tanto cuanto él retrocede. Lo que de todo esto se sigue es, que el pueblo debe quedar libre para manifestar sus necesidades y solicitar los medios de satisfacerlas: esto es á lo que muy lógicamente llaman *derecho de peticion*. El uso de este derecho da por resultado la instruccion de los magistrados sobre el estado que guarda la opinion nacional, conocimiento tan indispensable como que es la brújula que indica á la autoridad el rumbo que en su marcha ha de seguir para poder contar con el único verdadero elemento de vida que debe poseer, y es la *fuerza moral*. Mas para que los ciudadanos se impongan de los intereses públicos, es preciso que *examinen*, y el mejor modo de examinar es *discutir*: luego el *derecho de libre discusion* es la neta consecuencia ó mejor dicho, el natural antecedente del de peticion. La discusion no puede versarse ó no es practicable mas que entre una *reunion* de hombres: luego otro antecedente natural ú otra verdad que importa la del derecho de peticion, es la de que los ciudadanos puedan reunirse en juntas públicas: este es el *derecho de asamblea*.

El derecho de peticion no es el de insurreccion, del cual hemos dicho que es un recurso *extremo* y se ejerce poniendo en accion la fuerza armada: el derecho de peticion es de un carácter filosófico, y su fin es, no la violencia sino el convencimiento que es el motivo de la persuasion; por lo que debe ejercerse *razonada y pacíficamente*. Discutir es querer hallar la verdad y no excitar la ira, el odio ú otra pasion innoble, razon por la que la imparcialidad, la calma y el decoro, son las condiciones indispensables que han de

tenerse presentes al usar del derecho de discusion. Reunirse para tratar de los altos asuntos nacionales, es proponerse un objeto que á todos interesa, y así el derecho de asamblea ha de ejercerse *en público y prescindiendo de todo negocio puramente privado*.—En fin, así como lo mas ó ménos directo de las elecciones segun el grado de ilustracion del pueblo, el número de los electos segun el de las localidades, y la aptitud de ellos segun sus luces y patriotismo, son los datos de que se ha de partir al hacer una ley electoral, que es la que reglamenta el ejercicio del derecho de sufragio activo; así la racionalidad y la decencia, la calma y el decoro, la publicidad y el bien comun, son las esenciales circunstancias á que debe atenderse cuando se trate de reglamentar el uso de los derechos de peticion, discusion y asamblea.

¿Ahora podria preguntarse sobre lo que es la libertad de imprenta? La libertad de imprenta es una institucion propia de un gobierno como el de que venimos hablando y que le es tan necesaria como el ejercicio de los otros derechos que acabamos de exponer: no es distinto de ellos, en resumidas cuentas es los mismos de peticion, discusion, asamblea y aun el del sufragio activo, considerados bajo otro punto de vista; y así una modificacion del reglamento de estos sería el reglamento suyo: los principios cardinales son los mismos, porque uno mismo es el objeto.

Elecciones, juntas populares, libertad de imprenta, son otras tantas materias sobre que podrian escribirse muchas y largas disertaciones; mas cuando solo se trata de exponer los fundamentos de los principales derechos de la naturaleza, tenemos que limitarnos á los análisis mas precisos. Segun ello, bastan para el fin propuesto los que forman este capítulo en que se ha intentado desenvolver las ulteriores consecuencias de lo que tiene de democracia el gobierno demócrata—representativo: porque en efecto, despues de haber dicho en el capítulo anterior lo que es la ciudadanía y á quiénes pertenece, ahora se ha visto, que teniendo ella por objeto *criar y conservar*, los últimos elementos en que se re-

suelve, son, *el derecho de sufragio activo, el de peticion, el de libre discusion y el de asamblea*. Ahora pues; en el desarrollo de estas verdades hemos partido desde aquellos momentos en que se va á hacer una constitucion, es decir, desde aquellos en que se va á criar un gobierno; por lo que, parece que deberiamos investigar aquello que sea preciso para conservarlo; pero no hay necesidad de empeñarnos en repeticiones; porque, en verdad, el espíritu que ha de presidir al principio de la existencia de un gobierno, es el que, con pequeñas y accidentales diferencias, ha de continuar si se quiere la permanencia y conservacion del mismo gobierno.

CAPÍTULO XVIII.

Derecho de sufragio pasivo.—Aura popular.

Establecido y reconocido en un país el interesante principio de la temporalidad de los empleos, el pueblo ya tiene una de aquellas necesidades que se desconocen en donde quiera que un gobierno unitario, ó no unitario pero compuesto de aristócratas, sea el que domine: esta necesidad consiste en que de tiempo en tiempo hay que sustituir con otros ciudadanos á los que cesan en el ejercicio de la autoridad. Ello supuesto, necesario es saber qué orden ó qué reglas deben seguirse en tales sustituciones; sobre lo que, advirtiendo primeramente que es indispensable alejar cuanto pueda ser motivo para que alguno ó algunos ciudadanos se habitúen á mandar excluyendo á los demas, no hay otra regla que establecer si no es la de que á su turno cualquiera debe tomar parte en la administracion de la cosa pública, siempre que se halle con la aptitud correspondiente bajo todos respectos. Aquí no se trata de consultar por algunos privados intereses ni de lisonjear algunas ambiciones sobrepuestas á los derechos generales, trátase del bien de todos, del bien de la sociedad, quien necesita y por lo mismo tiene derecho á que los individuos suyos que se encuentren con la